REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00199**	00
DEMANDANTE	GLADYS VILLAMIL HENAO						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **GLADYS VILLAMIL HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.017.993 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representado legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la

J.A.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada ELSA GLADYS MUÑOZ G. portadora de la T.P. No. 66.283 del C.S. de la J.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante:	gladys.villamil@upb.edu.co
Apoderada Demandante:	elsa.munoz@maas.com.co
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Porvenir:	notificacionesjudiciles@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

J.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8bb56e7984ece371915615d0ad86f94782dac0784570c384c7b472859779228

Documento generado en 28/05/2021 06:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.